



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 20 de enero del 2022

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: NIDIA VILLAREAL VILLAREAL

DEMANDADO: LUIS FERNANDO ORTIZ MONCADA

RAD. 54-001-40-03-009-2013-00108-00

De otro lado precluido el término de traslado de la liquidación del crédito por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado dedice **No aprobarla**, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. en que existe una liquidación aprobada según providencia del 25 de abril del 2019, respecto de la cual debiera partirse para iniciar la nueva.

Se remite link de acceso digital fabio_fer_num@hotmail.com

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu_RvmypVVNH-V6Z8jtLS4B_fldso65hbtrwq8E2NbkNw?email=fabio_fer_num%40hotmail.com&e=za4ahz

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.007 fijado hoy 21-01-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47c7f4a41a95df3ca782162f837f1b05e662d6c0f6699ec78671836bdf0e6bd**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 20 de enero del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2013-00231-00
DEMANDANTE: ROSA EMA HERNANDEZ SILVA
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO CALDERON JIMENEZ

De otro lado precluido el término de traslado de la liquidación del crédito practicada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, habiéndose vencido el término para tal efecto el juzgado dedice **aprobarla** en lo corresponde a los derechos de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.007 fijado
hoy 21-01-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2180d2222a7b011c19c4e7cba6e042b02dbccc29065bf408eedde9a5005058db**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: PERTENENCIA

DEMANDANTE: YURI MILENA LIZCANO MOTA

**DEMANDADOS: VERONICA PACHECO DE ORTEGA Y PERSONAS
INDETERMINADAS**

RAD: 54-001-40-03-009-2018-00623-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada. Por su parte, el Dr. MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GELVEZ curador ad-litem de la demandada y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** contestó la demanda, sin medios exceptivos, sin aportar pruebas.

Así las cosas, se FIJA audiencia para el día **12 de abril de 2022 a las 9 a.m.** para agotar las etapas de que trata el artículo 372 del C G P.

DECRETENSE

APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Incorpórense como pruebas:

DOCUMENTALES:

- Compraventa inmueble lote 34 E1Barrio Metrópolis.
- Certificado can elación a la limitación de dominio contenida en la resolución No 176 del 02 de julio de 2009.
- Paz y salvo y recibos pagos de impuestos predial.
- Certificados de instalación de servicios públicos domiciliarios de gas.
- Fotografías de mejoras realizadas al inmueble objeto de la litis.

TESTIMONIOS

- MARIA LUISA CAMERO ROLON
- FERNANDO BERNAL MOGALES

- KELLY BIBIANA VERA VILLADA
- FRANCISCO LUNA JAIMES

POR LA PARTE DEMANDADA Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS A TRAVES CURADOR AD -LITEM.

Allega contestación de demanda, sin oposición, ni excepciones, solicitan fallar con base en las probanzas arrimadas y practicadas.

Igualmente, dentro de la audiencia se desarrollará diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL que se llevará a cabo de manera física en el sitio donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto a usucapir, para la cual se designa como perito al ingeniero ALBERTO VARELA ESCOBAR quien recibe notificaciones en el correo electrónico geoave@hotmail.com.

El perito deberá ubicarse en el barrio Metrópolis Lote 34 manzana E1, de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-248143 y cedula catastral No. 54001-010-506650003400, con la finalidad de rinda su peritaje, teniendo en cuenta entre otros aspectos si existen mejoras, la antigüedad de las mejoras, construcciones realizadas en el inmueble y la calidad de las mismas. Así como la presencia y cumplimiento de los requerimientos de la valla de conformidad con el art. 375 CGP.

La audiencia se desarrollara en forma presencial en el lugar de la inspección judicial y allí mismo se agotaran todas las etapas procesales para lo cual se indica el cumplimiento de las normas de bioseguridad, no obstante se establece plataforma virtual en la eventualidad de presentarse inconvenientes para el desarrollo de la audiencia presencial y solo si es autorizado por la juez en la diligencia. La plataforma de realización de la audiencia es a través de MICROSOFT TEAMS, a través del vínculo de acceso:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2Q0NTg5NTctZjQxYi00ZmJiLTg2YjQtNDJhMTg1MmUzMTlw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 007
fijado hoy 21 de enero de 2022 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d8f8ff41406bb483412c71220adc9341d78467cbe3c0de5d655b2e8a6ef370**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF. Pertenencia

DEMANDANTE: ALBERTO GOMEZ RAMIREZ Y OTROS

DEMANDADO: AGUSTIN RAMIREZ WALDO Y OTROS

RAD. 54-001-40-22-009-2018-00728-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por acatar lo dispuesto en el auto del 24 de octubre de 2019, frente a las notificaciones de la parte demandada, y en vista que el apoderado judicial de la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de los mismos, encuentra este despacho que el apoderado judicial del Sr. AGUSTIN RAMIREZ WALDO es a su vez el abogado de las partes en el proceso de sucesión adelantado ante el juzgado 3 Civil Municipal de Cúcuta, en consecuencia, requiérase para que aporte las direcciones electrónicas y físicas de los señores CIRO RAMIREZ WALDO y MERCEDES RAMIREZ DE MORA. Lo anterior de conformidad con el art. 78 núm. 8 del CGP.

Otórguese el término de 3 días al Dr. RAFAEL VILLAMIZAR RIOS para cumplir con el requerimiento señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.007 fijado
hoy 21-01-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0ac8b3670c5ae4a83df40d16a456774227761ead34b09ce13f62d0eb379209**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT NO. 890.903.938-8.
DEMANDADO: NORA MILAGROS RINCON MORALES C.C. NO.37.441.562
RADICADO: 5400140030092019-00075-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, según escrito radicado el 11 de enero del 2022 de la cuenta electrónica gerencia@irmsas.com

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO POR CUOTAS EN MORA** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago de las cuotas en mora de la obligación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago de las **CUOTAS EN MORA** de la obligación promovido por **BANCOLOMBIA S.A**, en **NORA MILAGROS RINCON MORALES**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente póngase a disposición de la autoridad administrativa competente.

TERCERO: ORDENESE el desglose previo pago de los emolumentos necesarios, con la respectiva advertencia que tanto el pagaré No. 90000018198 como la Escritura Pública No. 7211 del 2017 continúan vigente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 007 fijado hoy 21 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb57c4f360b1d7c193ae3815a77044f2238f17458a4bb4c548c55b7a89f93713**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante: Fundación de la mujer

Demandados: FREDDY ALBERTO SUÁREZ ORTEGA CC 88176641 Y OTROS

Radicado: 54-001-40-03-009-2019-00096-00

Ejecutivo

Ref: Terminación proceso por pago total.

Se encuentra al despacho el escrito presentada por la Dra. YUDY SALETH RANGEL PABÓN, quien actúa como apoderada de Fundación de la Mujer, parte demandante en este asunto, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y pago de las costas y consecuentemente el levantamiento de medidas cautelares.

Así pues, teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **FUNDACIÓN DE LA MUJER**, en **FREDDY ALBERTO SUÁREZ ORTEGA Y NIETO QUINTANILLA MARIA ISABEL** conforme lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente póngase a disposición de la autoridad administrativa competente.

TERCERO: DEVUELVA la demanda y sus anexos, previo pago de arancel judicial correspondiente para ello, No obstante, se deja constancia que la obligación pagare No. 214160211953 aquí perseguida a respecto se canceló en su totalidad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 007 fijado hoy 21 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d52d21d305c53a58e5c4f210265f929d15835107950229c24c7c6950c5df87**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: PERTENENCIA

DEMANDANTE: GONZALO ROJAS GUARIN

DEMANDADOS: ADRIANA MARIA CARDENAS GOMEZ, JUAN CARLOS AVILEZ CARDENAS, ANGIE FERNANDA AVILEZ CARDENAS, JHON IGNACIO AVILEZ CARDENAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

RAD: 54-001-40-03-009-2019-00308-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el proceso de la referencia se halló que en el mismo la Litis se encuentra conformada. Por su parte, la Dra. TATIANA ANDREA SUAREZ BUSTOS curadora ad-litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS** contestó la demanda, proponiendo medios exceptivos, sin aportar pruebas.

Así las cosas, se FIJA audiencia para el día **(22) Veintidós de Abril de 2022 a las 8:30 a.m.** para agotar las etapas de que trata el artículo 372 del C G P.

DECRETENSE

APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Incorpórense como pruebas:

DOCUMENTALES:

- Certificación de Metrovivienda.
- Contrato de promesa de compraventa entre Metrovivienda y la demandada,
- Contrato de arrendamiento de vivienda.
- Contrato de mano de obra y materiales.
- Certificado de matrícula inmobiliaria especial.
- Pago impuestos predial.
- Facturas de pago de servicios públicos.
- Certificado junta acción comunal
- Certificado avalúo catastral.

TESTIMONIOS

- JULIAN ALBERTO ROJAS

- FLOR ZENaida GUALTEROS
- ANA KARELY PEÑA

POR LA PARTE DEMANDADA.

Fueron notificados y dentro del término de Ley no contestaron demanda, ni propusieron medios exceptivos.

Igualmente, dentro de la audiencia se desarrollará diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL que se llevará a cabo de manera física en el sitio donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto a usucapir, para la cual se designa como perito al ingeniero ALBERTO VARELA ESCOBAR quien recibe notificaciones en el correo electrónico geoave@hotmail.com.

El perito deberá ubicarse en el lote 26 manzana A1 Urbanización Metrópolis de Cúcuta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-247615 y código catastral No. 54001010506480026000, con la finalidad de rinda su peritaje, teniendo en cuenta entre otros aspectos si existen mejoras, la antigüedad de las mejoras, construcciones realizadas en el inmueble y la calidad de las mismas. Así como la presencia y cumplimiento de los requerimientos de la valla de conformidad con el art. 375 CGP.

La audiencia se desarrollara en forma presencial en el lugar de la inspección judicial y allí mismo se agotaran todas las etapas procesales para lo cual se indica el cumplimiento de las normas de bioseguridad, no obstante se establece plataforma virtual en la eventualidad de presentarse inconvenientes para el desarrollo de la audiencia presencial y solo si es autorizado por la juez en la diligencia. La plataforma de realización de la audiencia es a través de MICROSOFT TEAMS, a través del vínculo de acceso:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MWZmZTk5MDktN2QzMy00MWUzLTk3MDQtYzI4YTM2MWU5ZWQw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 007 fijado hoy 21 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cdbdf994e6b27bc14ca1be7378c4e212c7273c20d9b998dc562c7ae62e790e**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 20 de enero del 2022

REF. EJECUTIVO

RAD. 54001-4003-009-2020-00418-00

Demandante: Cerámica Italia S.A., Nit. 890.503.314-6

Demandado: Gres Center Casanare S.A.S., Nit. 900.642.304-3 representada legalmente por Johana Astrid Ávila Corredor C.C. 1.118.532.279
Johana Astrid Ávila Corredor C.C. 1.118.532.279
Maritza Becerra Torres C.C. 46.365.398

Requíerese a la parte actora para que efectué la notificación a la parte demandada - **Johana Astrid Ávila Corredor C.C. 1.118.532.279** - atendiendo las previsiones de ley. Ello, por cuanto en el asunto obra cotejado notificado a Gres Center Casanare S.A.S., y a la señora Maritza Becerra Torres y/o manifieste lo que estime pertinente.

Lo anterior, en el término de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No.007 fijado hoy 21-01-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead6cd0ded606dd48d8fdcc01a96a24e373c657b966487f2cc057d5f2f1f8d54**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 20 de enero del 2022

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMFANORTE NIT #890.500.516-3

DEMANDADO: DAYNE LLORAYMA BOHORQUEZ GELVEZ C.C # 27.633.970 Y
HELGA MERCEDES RODRIGUEZ GARZON C.C # 60.421.087

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00482-00

Requíerese a la parte actora para que aporte la notificación enviada a la parte pasiva en los términos del art. 8 del Decreto 806 y la Sentencia. C.-420 del 2020¹.

Lo anterior, por cuanto, en el correo aportado el 22 de noviembre del 2021, no obra acuse de recibido por la pasiva, situación que impide contabilizar términos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.007 fijado
hoy 21-01-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-420-20.htm>

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573974b0e120753fbde16d6610cc9a03a8d324e4500e0bcd16769c84e5a60426**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 20 de enero del 2022

REFERENCIA: Ejecutivo
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00528-00
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. "AECSA"
Demandada: Margarita Rosa Botero Ortiz C.C. No. 63.283.293

Requiérase a la parte actora para que aporte la notificación enviada a la parte pasiva en los términos del art. 8 del Decreto 806 y la Sentencia. C.-420 del 2020¹.

Lo anterior, por cuanto, en el correo aportado el 20 de agosto del 2021, se enuncia que se notifica el mandamiento de pago adiado el día 6 de noviembre del **2021**, en tanto, que la fecha correcta es 6 de noviembre del **2020**, circunstancia fáctica que con lleva no tener por surtida la notificación.

Y adicionalmente cumplimiento con lo normado el art. 8 del Decreto 806 del 2020², se requiere a la parte actora aporte al asunto las evidencias correspondientes en relación a como obtuvo el conocimiento del canal digital utilizado por la pasiva, esto es, grupowoof@gmail.com

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica anotación en el
ESTADO, No.007 fijado hoy 21-01-2022 a las 8:00
A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-420-20.htm>

² El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a936459bf1c45f3061111002bb7e3e51809f750339646490ceb41b872e79746**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: QUIMIANDES COLOMBIA TA S.A.S

DEMANDADO: LAVARAPID JEAN S.A.S

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00469-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. SERGIO JOSE CRISTANCHO ACERO, y en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y levantamiento de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **QUIMIANDES COLOMBIA TA S.A.S**, en contra de **LAVARAPID JEAN S.A.S**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente déjese a disposición de autoridad administrativa petente.

TERCERO: NO hay lugar a devolver ningún documento por cuanto el presente proceso se rituo de manera digital, No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida frente a la factura No. 3622, se canceló en su totalidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 007
fijado hoy 21 de enero de 2022 a las
8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57dcef8fe170c1fb0d58f1ddbcf50aebb858af71616b9d3683b64149a602fed**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: VERONICA PAOLA ACEVEDO DURAN

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00680-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, según correo del 11 de enero del 2022 del correo gerencia@irmsas.com.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, en **VERONICA PAOLA ACEVEDO DURAN**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanente póngase a disposición de la autoridad administrativa competente.

Se deja constancia que a la fecha no existen depósitos judiciales a nombre de la señora **VERONICA PAOLA ACEVEDO DURAN**.

TERCERO: Como quiera que la demanda se tramitó de forma virtual **no** se hace necesario entregar documentos. No obstante, se deja constancia que la obligación aquí perseguida respecto al pagare No 8718155 según mandamiento de pago del 28 de septiembre del 2021, se canceló en su totalidad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 007 fijado hoy 21 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c329e00b0e7397ece3435c990c43754371d7b7d2e6a2de7ec2ee2986bd39b42**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00919-00

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
RESTREPO NIT # 899.999.284-4**

DEMANDADO: CENAIDA MONSALVE CHACON C.C # 60.387.150

Como quiera que la demanda y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430,431 y 468 ibidem.

Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito de subsanación de demanda, no es procedente librar mandamiento de pago por los intereses corrientes sobre las cuotas vencidas dado que no aclara al Despacho de donde resulta la suma pretendida, debiéndose librar mandamiento conforme a derecho corresponda (inciso 1 artículo 430 del C.G.P)

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo hipotecario de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **CENAIDA MONSALVE CHACON**, por las siguientes sumas:

1. VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$24.558.975,38) por concepto de SALDO A CAPITAL INSOLUTO de la obligación, mas los intereses moratorios al 19.5 E. A conforme al estado de cuenta aportado con el escrito de subsanación y hasta el pago total de la obligación.
2. TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$3.150.440,78) por concepto de CUOTAS EN MORA liquidadas desde el 15/08/2019 hasta el 15/11/2021.
3. DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTITRES PESOS CON OCHENTA Y SEISCENTAVOS M/CTE (\$2.296.023,86) por concepto de INTERESES DE MORA SOBRE LAS CUOTAS VENCIDAS causados y no pagados por el demandado el demandado liquidado desde el 16/08/2019 hasta el 15/11/2021.

4. SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$713.917,12) por concepto de PRIMA DE SEGUROS causadas y no pagadas por el demandado liquidados desde el 15/08/2019 hasta el 15/11/2021.
5. No librar mandamiento de pago por los intereses corriente sobre las cuotas vencidas, por lo motivado.
6. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberán cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los art. 291 y siguientes del C.G.P, o en su defecto conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble de propiedad de la parte demandada **CENaida MONSALVE CHACON C.C # 60.387.150**, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-312603.

Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta, a efecto inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada certificación sobre su situación jurídica.

Copia de este auto será el oficio dirigido a dicha entidad, acorde con el art. 111 del C. G. P

QUINTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II del C G P, como proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 007 fijado
hoy 21 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f754655fc2c0bb55ca221ee9dabee3c3ea2b3293d1103e9cbf211960e3ff096**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00935-00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S NIT # 800.161.568-3

DEMANDADO: EDGAR MAURICIO MEJIA CONTRERAS C.C #
88.206.045

Teniendo en cuenta que la falencia indicada en auto adiado 15 de diciembre de 2021 fue subsanada y que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424,430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S y en contra de EDGAR MAURICIO MEJIA CONTRERAS, por las siguientes sumas:

- A) VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE CON 34/100 (\$22.654.584,34), por concepto de capital contenido en el pagare con fecha de vencimiento 10 de diciembre de 2021 , más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 11 de diciembre de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 007 fijado
hoy 21 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ddabd5ac22fd314ea12c1461a0463a5454226dbb0a11011827a9bbd8620d98**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00940-00

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO OYAGA PEREZ

DEMANDADO: SODEVA LTDA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre del 2021, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Jgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 007 fijado
hoy 21 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f23fc67fbb7825a671ec1e916f85bb4c04232b1e1d2d65074361548bc0a633**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003009-2021-00941-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT # 800.126.897-3

**DEMANDADO: CIRO ALFONSO CANO MORA C.C # 5.525.871 Y CARLOS
ARTURO DURAN ELCURE C.C # 12.249.198**

Teniendo en cuenta que la falencia indicada en auto adiado 16 de diciembre de 2021 fue subsanada y que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM** y en contra de **CIRO ALFONSO CANO MORA Y CARLOS ARTURO DURAN ELCURE**, por las siguientes sumas:

- A) UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.343.333), por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 181004499, más intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera causados desde 23 de marzo de 2020 hasta que se satisfagan las pretensiones.
- B) Mas los intereses de plazo del 22 de febrero de 2020 al 22 de marzo de 2020.
- C) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 007 fijado
hoy 21 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee3d9c9d0cb2e10788dfc9695c9b1ac3f754106a149f4625ab70130bab85734**
Documento generado en 20/01/2022 02:52:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 540014003009-2021-00943-00

DEMANDANTE: SYLVIA SORAYA BERNAL MALDONADO C.C # 60.388.236

DEMANDADO: ANA JULIA GUTIERREZ GAFARO C.C # 60.355.235

Teniendo en cuenta que la falencia indicada en auto adiado 16 de diciembre de 2021 fue subsanada y que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del C G P, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

Respecto a librar orden de pago por la cláusula penal e intereses de mora, este Despacho accede a la cláusula penal de conformidad con el artículo 1600 del Código Civil.

En consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de: **SYLVIA SORAYA BERNAL MALDONADO** y en contra de **ANA JULIA GUTIERREZ GAFARO** por las siguientes sumas:

- A) CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$4.680.000) por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de junio a noviembre de 2021, cada una por valor de \$780.000.
- B) DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.336.400) por concepto de cuotas de condominio de los meses de diciembre de 2020 y enero a noviembre de 2021, cada una por valor de \$ 194.700,
- C) TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$3.487.366), por concepto de acueducto y alcantarillado respecto al consumo de los meses de diciembre de 2020, enero a noviembre de 2021.
- D) CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTAY CINCO PESOS (\$5.393.765), por concepto de alumbrado y sobretasa respecto al consumo de los meses de diciembre de 2020, enero a noviembre de 2021.

- E) CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$54.219), por concepto de alumbrado públicos respecto al consumo de los meses de diciembre de 2020, enero a noviembre de 2021.
- F) SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$780.000), por concepto de cláusula penal por lo motivado.
- G) Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso.
- H) No librar orden de pago por los intereses conforme lo motivado.
- I) Sobre costas se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Riturar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: RECONOCER al Dr. ALVARO JANNER GELVEZ CACERES, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 007 fijado
hoy 21 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777e180b256658fab3b81ef62069ad0ae814db6a7c830dfa5118491f2fd7e32**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00945-00

DEMANDANTE: JULIAN CARDONA VASQUEZ

**DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE SEÑOR ROSENDO ESPINEL Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS**

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre del 2021, se inadmitió la demanda y dado que una vez fenecido el término referido la parte actora no subsanó la demanda, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

Por lo expuesto, el Jgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**(firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 007 fijado
hoy 21 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cae2482b4be7f0ad38a0ba3cc6e181d31f8486250735cb5a3f3634b9c081f9f**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TASAJERO
COOTRANSTASAJERO NIT # 890.504.369-5**

DEMANDADO: JOSE GREGORIO VILLAMIZAR FERRERC.C # 13.353.375

RAD. 54 001 40 03 009 2022 00 009 00

Aclárese el número de radicado del presente proceso respecto del auto de medidas cautelares adiado 17 de enero de 2022, siendo el correcto 54001400300920220000900 y no 54001400300920210000900.

REMITASE el presente auto junto con el auto adiado 17 de enero de 2022, con el fin de que las entidades tengan conocimiento de la aclaración aquí expuesta frente al radicado del proceso.

El oficio será copia del presente auto (art. 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 007 fijado hoy 21 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4255a86598515e2c7ee3397d65349ad436b33956dec2e8e1541d7c3bcd3f906**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 54-001-40-03-009-**2022-00027-00**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALMAQ INGENIERIA & EQUIPOS SAS NIT. 901.299.909-1

DEMANDADO: ACELAS CONSTRUCCIONES CIVILES SAS NIT. 901.064.340-2

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del Código General del Proceso, 772, 773 y 774 del Código de Comercio, Decreto 358 del 2020 y Resolución 000042 del 05 de mayo del 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ACELAS CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S. pagar a ALMAQ INGENIERIA & EQUIPOS S.A.S. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- A. \$ 1'853.833,79 por concepto de capital, contenido en la factura de venta No. FE-197, más los intereses moratorios causados desde el 5 de agosto del 2021.
- B. \$ 9'428.014,78 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FE-198, más los intereses moratorios causados desde el 5 de agosto del 2021.
- C. \$ 986.042,17 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FE-249, más los intereses moratorios causados desde el 29 de septiembre del 2021.
- D. \$ 5'227.145,89 por concepto de capital contenido en la factura de venta No. FE-250, mas los intereses moratorios causados desde el 29 de septiembre del 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

TERCERO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dra. LUZ MARIA CASTAÑO MADARIAGA como apoderada del extremo activo, en los términos y para los efectos conferidos.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que las comunicaciones allegadas a este Despacho judicial sean remitidas desde el correo electrónico reportado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados URNA, tal como lo dispone el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y reiterada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

Juez

Mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.007 fijado
hoy 21-01-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d87f02b9c1783cd95a2c0adfd15dd38c34eae67294271d6a6ea6fcadf4964a**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

9San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00032-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BUENO CASTRO C.C. 13.827.413 en
representación de ALICIA CASTRO BUENO C.C. 27.940.880
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO VASQUEZ C.C. 13.224.178

Se encuentra al despacho la presente demanda, para si es el caso proceder a su admisión.

Debiera procederse a ellos, sino se observará que sometida al control de admisibilidad se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Lla parte actora indicó un correo electrónico que no inscribió previamente en el Registro Nacional de Abogados, tal y como lo dispone el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
- De conformidad con el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. y el artículo 621 del C.G.P. que modifica el artículo 38 de la ley 640 del 2001, se puede observar que no se agotó la conciliación prejudicial por parte de los sujetos procesales, lo cual es un requisito de procedibilidad cuando se trata de procesos de naturaleza declarativos.

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del CGP, se impone inadmitir la demanda, concediendo al actor el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a los Dr. ROGELIO PEÑARANDA ROA como apoderado judicial de la parte actora, conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

mcgb

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.007 fijado
hoy 21-01-2022 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cf0d28b5a68b706f551a33aab7affb9fc1905be9f0d6955600fe7fd3000f1e**

Documento generado en 20/01/2022 02:52:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>